



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Neiva, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00400-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ como agente oficioso de su madre ILDA MARTINEZ GUTIERREZ
ACCIONADA:	NUEVA EPS

1. ASUNTO

Resuelve el Despacho el presente Incidente de Desacato impetrado por la señora ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ como agente oficioso de su madre ILDA MARTINEZ GUTIERREZ contra la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 18 de octubre de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022.

2. ANTECEDENTES

La señora ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ formuló acción de tutela contra **la NUEVA EPS** por violación a los derechos fundamentales por violación a los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social de su progenitora, ILDA MARTINEZ GUTIERREZ.

La accionante manifestó que su progenitora se encuentra diagnosticada con enfermedad LINFOMA NO HODKING CON COMPROMISO RETROPERITONEAL, PELVICO, SACRO, HEPATICO, OSEO, IPI ALTO RIESGO, CON CONDICION LIMITROFE en el 2020, además tiene otras patologías como ESQUIZOFRENIA PARANOIDE desde hace más de 50 años y, OSTEOPOROSIS CON ALTO RIESGO DE FRACTURA, FRACTURAS PATOLOGICAS EN LOS CUERPOS T11 Y T12 DE LA COLUMNA VERTEBRAL, encontrándose en cama sin poder movilizar sus piernas, por lo que requiere transporte médico en ambulancia para la paciente y para la acompañante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

Mediante sentencia del 18 de octubre de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales incoados por el accionante, ordenando entre otros a la entidad accionada:

... SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA E.P.S, que en un término no superior a (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda asignar la cita para el examen y a emitir autorización y otorgar la prestación del transporte en ambulancia para la señora ILDA MARTINEZ GUTIERREZ, y un (01) acompañante desde esta ciudad a la ciudad de Bogotá con el fin de que pueda asistir al examen TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES (PET-TC) CON FDG, ordenado por su médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a la Nueva E.P.S, que proceda a otorgar el tratamiento integral de la señora ILDA MARTINEZ GUTIERREZ, garantizando el efectivo acceso a todos los procedimientos, servicios, medicamentos, consultas médicas, exámenes e insumos que requiera, como consecuencia de sus patologías denominadas LINFOMA NO HODKING CON COMPROMISO RETROPERITONEAL, PELVICO, SACRO, HEPATICO, OSEO, IPI ALTO RIESGO, CON CONDICION LIMITROFE y ESQUIZOFRENIA PARANOIDE...(...).

Con escritos radicados el 26 de enero de 2023 la accionante informó sobre el incumplimiento de LA NUEVA EPS al fallo proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva el 18 de octubre de 2022 confirmado en segunda instancia por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022, en el sentido que la Nueva Eps no le ha hecho entrega de medicamentos e insumos ordenados por el médico tratante, así como del servicio de ambulancia requerido para su asistencia a consulta con hematología; INSUMOS, MEDICAMENTOS y SERVICIO REQUERIDOS PARA SU TRATAMIENTO INTEGRAL PARA LAS PATOLOGÍAS DE LINFOMA NO HODKING Y ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, ACTUALMENTE CON LIMITACIÓN FUNCIONAL REDUCIDA, DEPENDIENTE FUNCIONAL DE OTRA PERSONA EN UN PORCENTAJE DEL 100%, CON INCONTINENCIA FECAL Y URINARIA.

- ✓ Mediante auto del 09 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con el propósito que informara a este Despacho Judicial en el término de un (01) día el motivo por el cual no había dado cumplimiento al citado fallo de tutela. La accionada se pronunció, sin embargo no dio cumplimiento al fallo de tutela.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

- ✓ Con providencia calendada el 01 de febrero de 2023, se ordenó abrir Incidente de Desacato contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., notificándole y corriéndole traslado por tres (3) días para que contestara, pidiera o aportara las pruebas que deseaba hacer valer en el presente asunto. La accionada se pronunció pero no satisfizo lo requerido y ordenado por el despacho.

- ✓ - En constancia secretarial de fecha 08 de febrero de 2023, la accionante manifestó que teniendo la autorización y lo de rigor fue a Colsubsidio a reclamar la **Buprenorfina Sistemas Transdérmicos** donde le manifestaron que no era el prestador ni la autorizada para dicha entrega, de regreso a la Nueva Eps le dicen que Colsubsidio sí es el prestador; sin embargo, volvió a Colsubsidio donde le dijeron que la Nueva Eps estaba equivocada y le devolvieron la documentación.

-De la **Pipotiazina** indicó que no requiere de autorización, ni código para su entrega, en Colsubsidio le contestan que está desabastecida y hace aproximadamente más de dos meses que no se la entregan. Enfatiza que sin este medicamento su progenitora “se desinhibe, se descontrola completamente”, el cual es indispensable para ella y no cuentan con recursos económicos para comprarla.

-**Respecto a los pañales** ordenados por el médico tratante (Dr. Francisco Montealegre) a su progenitora, del número 018000 de la Nueva Eps, le dijeron que en el Mipres no aparecía radicado en ninguna página del ministerio de salud, para que se comunicara a través del correo (soportes.info@nuevaeps.gov.co) y radicara toda la documentación de los pañales, de vuelta de correo le contestaron que había una inconsistencia en la formulación, que era imposible que un médico ordenara 720 pañales para cambio cada 6 horas y se lo negaron. Consultó la orden de la fórmula con el Dr. Montealegre quien ordenó los pañales y le respondió que la formulación estaba completamente bien, que eran dificultades en la autorización.

Manifestó que su progenitora lleva dos meses sin pañales; a su vez, preciso que la última fórmula de pañales es similar a otras órdenes con que previamente le han entregado pañales, que al pasar tanto tiempo después la Eps no entrega el insumo por haber transcurrido ese tiempo.

- Por otro lado, **con relación al servicio de ambulancia** mencionó que llevó todo el paquete de la tutela a la Nueva Eps con la escala de Barthel donde se calificó a su progenitora como discapacitada en alto porcentaje; por consiguiente, es totalmente dependiente; sin embargo, no le atendieron la solicitud de ambulancia porque no tiene orden médica. **Le respondieron que este servicio de ambulancia no se le puede prestar porque es No Pos y no está contemplada en el plan de beneficios.**

para que su progenitora pudiera asistir a la cita con hematólogo el 31 de enero de 2023 tuvo que pedir prestado dinero al 10% de interés para que pudiera asistir a la cita con Hematología.

Aclaró que con anterioridad oportunidad para otra cita en el mes de diciembre de 2022 la Nueva Eps le brindó el servicio de ambulancia a su progenitora y a partir



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

de la historia clínica y la escala de Barthel, no requirió de orden y le brindaron el servicio de ambulancia.

Precisó que para el trámite de cualquier medicamento, insumo o consulta tiene conocimiento que debe presentar la fórmula, o autorización o el mipres y los códigos y eso es lo que ella presenta; sin embargo, no en todos los casos se requiere hacer todo este trámite o presentar toda esta documentación, como es el caso de la entrega de pipotiazina y del servicio de ambulancia.

- ✓ En consecuencia, el 09 de febrero de 2023, el Despacho procedió a emitir auto de decreto de pruebas en el que se incorporaron como pruebas por parte del accionante los documentos aportados con la contestación al requerimiento y a la apertura del presente incidente de desacato, allegados en fechas 30 de enero y 7 de febrero de 2023 respectivamente.

A su vez, a solicitud de la accionada el Despacho requirió a la señora ANA CONSTANZA QUIROGA MARTÍNEZ para que aporte el soporte del trámite realizado respecto a los insumos, medicamentos y/o servicios solicitados en el presente incidente de desacato (imagen o Número de radicación que le fue asignado en dichos trámites), si aplica para lo solicitado. Para tal efecto se le concedió el término de un (01) día. El Despacho consideró suficientes las pruebas aportadas y requeridas y prescindió de decretar otras. La accionada no se pronunció.

- ✓ Seguidamente el 13 de febrero de 2023 la accionante dio respuesta al requerimiento hecho en auto anterior, en donde reitera los hechos ilustrados en el escrito de incidente de desacato y en constancia secretarial del 08 de febrero de 2023, adicionalmente informa detalladamente, los trámites, comunicados por correo electrónico, por WhatsApp y respuestas retornadas.

Precisó que tiene a la fecha todos los insumos formulados que no han sido entregados, violando de esta forma los derechos de su progenitora de poder acceder oportunamente a los servicios médicos, pues estos insumos son necesarios para tenerla en condiciones dignas.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Problema Jurídico

Le corresponde al Despacho determinar si en efecto como lo afirma la señora ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ, la NUEVA EPS ha incumplido con la orden



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

dada en Fallo de Tutela calendarado 18 de octubre de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022.

NORMATIVA

Teniendo como fundamento la Consulta a Incidentes de Desacato No. 22892 y 29682 establecido en Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que establecen:

“En Efecto El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si no se cumple la orden emitida en la sentencia de tutela, “El Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel.

*Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sanción”. **Subrayado fuera de texto).***

Sobre el tema, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-092 de 1997 sostuvo¹:

EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO:

Se tiene que quien debería cumplir el fallo es la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de d de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., contra quien va dirigida la orden de desacato en el presente caso.

¹ “la sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela, tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes proferidas dentro del trámite de la acción, orientadas a proteger los derechos fundamentales invocados por el actor. Así, esta Corporación ha considerado que “[L]a sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada”.



DEL DERECHO DE DEFENSA:

De las diligencias de notificación y traslados del requerimiento, apertura y decreto de pruebas se enviaron a los correos electrónicos elsa.mora@nuevaeps.com.co, katherine.townsend@nuevaeps.com.co, secretaria.general@nuevaeps.com.co, el 26 de enero, 01 y 09 de febrero de 2023 respectivamente, desde el correo institucional del Juzgado Tercero de Familia de Neiva fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALORACIÓN AL CASO CONCRETO:

Se tiene en este trámite lo manifestado y demostrado por la accionante frente al incumplimiento por parte de la NUEVA EPS a lo ordenado en fallo de tutela del 18 de octubre de 2022 proferido por este Juzgado Tercero de Familia de Neiva, confirmado en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022.

Siendo notificada en debida forma la accionante dentro del presente trámite incidental y pese a sus pronunciamientos de fecha 30 de enero y 07 de febrero de 2023, no observa el Despacho cumplimiento frente a lo petitionado por el accionante y a lo establecido por el Juzgado en el fallo de tutela y dentro del trámite del presente incidente de desacato.

En virtud de lo aquí expuesto, se concluye luego de analizar el caso concreto con las documentales que reposan en el trámite del incidente de desacato interpuesto por la señora ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ, que la obligada decisión es sancionar la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., quien debía cumplir a cabalidad el fallo de Tutela del 18 de octubre de 2022 confirmado en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022, toda vez no se observó que durante el trámite incidental se hubiesen adelantado las gestiones atinentes al cumplimiento del fallo en comento; situación reprochable más aún a la luz de ser una persona con padecimientos graves de salud, quien requiere de atención inmediata.



*JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila*

Lo que demuestra que en nada se está atendiendo lo dispuesto por el despacho respecto a brindarle una atención integral; por el contrario, lejana de ser eficaz y oportuna; lo que hace más penoso su padecimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

RESUELVE:

1. SANCIONAR a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., con arresto de un (1) día y multa de un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, la cual debe ser consignada a nombre del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta de la Rama Judicial Multas y Rendimientos. Cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13474 conforme al acuerdo circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 y DAJC16-9 del 18 de Enero de 2016 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Ley 1743 de 2014 y Decreto 272 de 2015.

En firme la presente providencia, por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso a las autoridades competentes con fines del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

2. No obstante, la sanción impuesta a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A., está en la obligación de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha 18 de octubre de 2022 confirmado en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Neiva el 28 de noviembre de 2022.

2. Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito².

² elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co
andreitaaw@hotmail.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva- Huila

4. Consúltese ante el superior como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7532e3e60f955ec073e0f3dfd47d128d1295bd3d5edf01b38e8d1d68923dc51**

Documento generado en 17/02/2023 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>